

CONSTANCIA: 17 de enero de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido y se hace necesario hacer un control de legalidad para dar continuidad al presente proceso.

**MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ**  
**Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**POPAYÁN CAUCA**  
[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán Cauca, diecisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso: DIVISORIO  
Demandante: MARIA ELENA OROZCO MAYORGA, GABRIEL OROZCO  
MAYORGA, Y OTROS  
Demandado: JUANA MARIA MAZABUEL DE PARDO  
Radicación: 2019-00137

### **INTERLOCUTORIO No. 011**

Revisado minuciosamente el proceso se establece que la parte demandante en el acápite de declaraciones de la demanda en el literal b) del acápite de pretensiones y en los hechos, informa que sobre los linderos del predio objeto de la venta, se debe dejar a salvo la posesión material que sobre una parte del inmueble ostentan los señores MARIA JAKELINE RAMOS VELASCO y LUIS LEYDER RAMOS VELASCO, área determinada por estos linderos: NORTE En 3.90 metros con la vía calle 10; oriente: en 6.50 metros con el inmueble de mayor extensión número predial 01030000650002000000000, calle 10 No. 3-71; SUR: en 3.90 metros con el inmueble de mayor extensión NUMERO PREDIAL 01030000650002000000000, CALLE 10 No. 3-71; por l Occidente; en 6.50 metros con el inmueble carrera 4 No. 10-05. Está posesión un área de 25.35 metros cuadrados.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo reglado en el Art. 132 del Código General del Proceso, es menester del juez, realizar control de legalidad sobre los

procesos, con el fin de sanear o corregir vicios que configuren nulidades u otras irregularidades, por lo que al vislumbrar las irregularidades antes descritas, se hace necesario subsanarlas, y esto solo es posible vincular como litis consortes necesario e integración del contradictorio a los señores MARIA JAKELINE RAMOS VELASCO y LUIS LEYDER RAMOS VELASCO, para que hagan parte dentro del proceso divisorio en calidad de comuneros en posesión de una porción del predio objeto de división, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 61 ejusdem, que señala: “*Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*”

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término*

....”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: VINCULAR** como litisconsorte necesario en el presente asunto a la a los señores MARIA JACQUELINE RAMOS VELASCO y LUIS EIDER RAMOS VELASCO en la calidad citada en la demanda, para que se hagan parte dentro del presente proceso.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente a los señores MARIA JAKELINE RAMOS VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.552.525 y LUIS LEYDER RAMOS VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.315.693 a través de la parte demandante del auto admisorio de la presente demanda y del presente auto mediante el cual se ordenó su vinculación al proceso en calidad de litisconsortes necesario, a quien se concede el término de diez (10) días para que realicen los pronunciamientos a que haya lugar.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., suspéndase el presente proceso, hasta tanto venza el término para comparecer por parte del litisconsorte necesario.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, ingrésese nuevamente el proceso a despacho a fin de realizar los ordenamientos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

ELZ

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70cfa6d4a0dd342b909ae7f76146de92328041d39ca0bf59a9305c68b252bba**

Documento generado en 17/01/2022 03:41:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>